



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

294

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00069-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO GOMEZ QUIROZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. Bruno Camargo presento solicitud de adición del auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 291)-Sírvase proveer.

Mompox – 20 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el Dr. Bruno Camargo Giraldo en escrito que milita a folio 292-293 que se adicione al auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 291) que se continúe con la ejecución del presente proceso con relación de la demandante CELSA JULIA CASTRILLO debido a que en la resolución No. 40095 de 26 de marzo de 2021 solo le fue reconocido el 70% de sus derechos, dejando por fuera el 30% que le corresponde a los abogados José Tomas Arrieta Acosta, Ivor Olier Barrios, Nury Barrios Hurtado y Carlos Martínez Franceschi

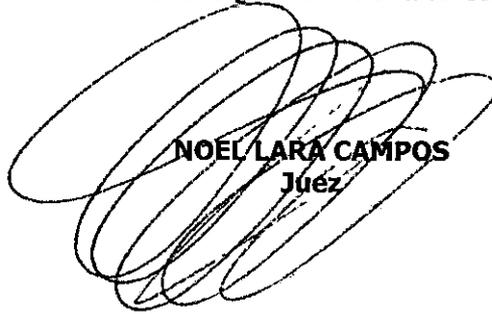
Se le hace saber al togado que a folio 298 del paginario, reposa memorial suscrito por los abogados los abogados José Tomas Arrieta Acosta, Ivor Olier Barrios, Nury Barrios Hurtado y Carlos Martínez Franceschi, en donde solicitan que se dé por terminado el proceso de la referencia

Queda evidenciado con lo anterior, que los argumentos expuestos por el memorialista no son ciertos debido a que los togados antes mencionados solicitaron la terminación del proceso por haberseles reconocido el total de su crédito, y de no ser así los indicados para reclamar sus derechos son los togados antes mencionados y no el memorialista.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- Negar la solicitud de adición del auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 291)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 31
en el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
FECHA Día: 20 Mes: 04 Año: 21
ADO EN ESTADO 21 04 21
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

186

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00095-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: HECTOR FERNANDEZ MARTINEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 20 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

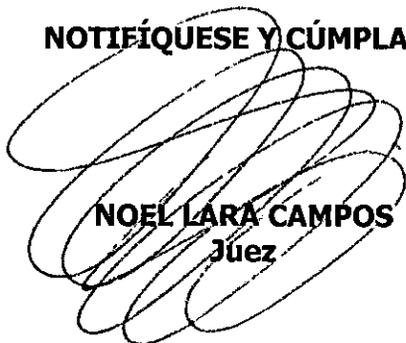
De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

CAPITAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO (fl. 8).	\$ 126.500.000
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 126.500.000 DESDE 27/05/10 A 21/05/19	\$ 329.258.000
TOTAL	\$ 455.758.000

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo la suma correspondiente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$455.758.000) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 31
El cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
FECHA Día: 20 Mes: 04 Año: 21
ESTADO 21 04 21



137

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00182-00
PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: NADIA PATRICIA MARTINEZ LOPEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición contra el auto de 06 de abril de 2021-Sírvase proveer.- Mompox, 20 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En auto censurado de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 132) se dispuso notificar el auto admisorio de fecha 13 de septiembre de 2017 atendiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020.

Contra esa decisión el Dr. Nixon Torres, interpuso recurso reposición (fl. 134), en donde la recurrente expone que el auto admisorio de la demanda ya se encuentra notificado y por ello es necesario fijar fecha de audiencia.

Al respecto, se considera:

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y a su vez el Art.64 establece la no recurribilidad de los autos de sustanciación.

El auto objeto de recurso no obtiene dicha categoría, debido a que es un auto de mero trámite o de sustanciación, es decir, lo que busca es darle impulso al proceso sin decidir nada de fondo, se trae a colación la expuesto en auto 230 de 2001 con ponencia del Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA.

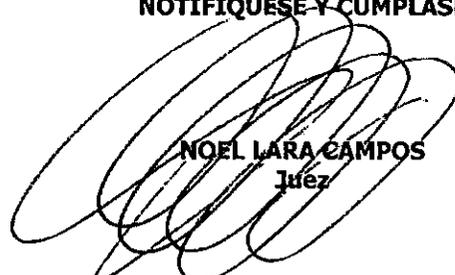
"(...) Los autos que se pueden proferir dentro de un proceso se dividen a su vez en autos de trámite que buscan darle curso al proceso sin que se decida nada de fondo, dentro de los cuales se encuentra el de admisión de la demanda o el que decreta pruebas y autos interlocutorios que contienen decisiones o resoluciones y no meras órdenes de trámite, como el que rechaza la demanda (...)"

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha y procedencia anotada, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º.- Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 31
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 04 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 21 04 21



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2009-00010-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO ARDILA TORRES Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. Campo Elias Lopez Moron presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 957)- Sírvase proveer.- Mompox – 20 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 957) se decretó la terminación del proceso con fundamento en el decreto 642 de 11 de mayo de 2020.

Contra esa decisión el Dr. Campo Elias Lopez Moron interpuso recurso reposición y en subsidio de apelación (fl. 959-960), en donde el recurrente expone que el señor Antenor Rojas Ortiz, ni su persona suscribieron solicitud de terminación dentro del asunto de la referencia, por ello no era procedente decretar la terminación del proceso.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 318 y siguientes del C G del P.

Es así, que el Art. 318 del C G del P. expone, que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

Dentro del presente asunto el señor Antenor Rojas Ortiz, cedió el 70% de sus derechos litigiosos, tal como se evidencia en auto de fecha 17 de abril de 2017 (fl. 584-595 cuaderno No. 2 del proceso radicado 2009-00010), mientras que en auto de fecha 01 de agosto de 2016 (fl. 109-120 cuaderno No. 1 del proceso radicado 2009-00010) se aprobó o acepto la cesión del 30%, pero en esa decisión NO aparece el nombre del señor Antenor Rojas Ortiz. Lo que significa que el señor antes mencionado, es el dueño del 30% de sus derechos y por lo tanto es parte del presente proceso.

En auto de fecha 16 de febrero de 2021 (fl. 939) se reconoció personería jurídica al abogado Campo Elías López Morón, en calidad de apoderado de Antenor Rojas Ortiz.

En tal sentido, la reposición impetrada está llamada a prosperar, como se demostró en líneas anteriores el señor Antenor Rojas Ortiz ni su apoderado judicial suscribieron solicitud de terminación de proceso. En consecuencia, se revocara el auto del 06 de abril de 2021 (fl. 957), en el sentido que se termina el proceso por parte de ALVARO ARDILA TORRES, NELSON ARIAS ORTIZ, INES MARIA MELENDEZ y continua el proceso a favor de los señores ANTENOR ROJAS ORTIZ en un 30% del valor total de su crédito y BENICIO JOSE NAVARRO en un 100% del valor total de su crédito, debido a que en resolución 40095 de 26 de marzo de 2021, no se les reconoció dichos valores a los señores antes mencionados.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- MODIFICAR el auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 957), en su lugar se dispone;

1. *Decretar la terminación del proceso de la referencia por parte de ALVARO ARDILA TORRES, NELSON ARIAS ORTIZ, INES MARIA MELENDEZ con fundamento en el decreto 642 de 11 de mayo de 2020.*

2. *Continua el proceso a favor de los señores ANTENOR ROJAS ORTIZ en un 30% del valor total de su crédito y BENICIO JOSE NAVARRO en un 100% del valor total de su crédito, en contra de la aquí demandada debido a que en resolución 40095 de 26 de marzo de 2021, no se les reconoció dichos valores a los señores antes mencionados.*

2º.- Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de apelación propuesto como subsidiario propuesto por el Dr. Campo Elías López Morón.

3º.- El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre solicitud de adición formulada por el Dr. Bruno Camargo Giraldo, visible a folio 958, teniendo en cuenta el numeral primero de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISORIA
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 31

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 21 04 21

El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: KAREN DAYANA MELENDEZ DAVILA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00055-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: el día 19 de abril de 2021 venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 20 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 09 de abril de 2021, notificado por estado No. 27 del 12 del mismo mes y año, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el art. 25 del C.P.T.S.S.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado del actor, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
- En firme esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 31

el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 21 04 21

El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERLINDA RUIDIAZ NIETO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00056-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: el día 19 de abril de 2021 venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 20 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 09 de abril de 2021, notificado por estado No. 27 del 12 del mismo mes y año, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el art. 25 del C.P.T.S.S.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado del actor, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
2. En firme esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Dia: 20 Mes: 04 Año: 21

FECHADO EN ESTADO 21 04 21



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MADRID ORTIZ
DEMANDADO: EDITH FACIOLINCE REYES
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00065-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por MARIA EUGENIA MADRID ORTIZ, a través de apoderado judicial, contra EDITH FACIOLINCE REYES, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado HOTEL SAN ANDRES., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00065-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 20 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por EDITH FACIOLINCE REYES, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado HOTEL SAN ANDRES.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de primera instancia, presentada por EDITH FACIOLINCE REYES, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado HOTEL SAN ANDRES.

1

SEGUNDO: Reconocer al Dr. Albeiro Jose Gomez Abello como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder (fl. 9 reverso).

TERCERO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación del artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARÁ CAMPOS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO No. 31
por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 04 Año: 21
FECHA EN ESTADO 21 04 21
Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO OCHOA ARTEAGA
DEMANDADO: CONSORCIO MOMPOX 2015 Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00066-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por GUILLERMO OCHOA ARTEAGA, a través de apoderado judicial, contra CONSORCIO MOMPOX 2015, FINDETER y CONSTRUCTORES SAS., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00066-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 20 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por GUILLERMO OCHOA ARTEAGA, a través de apoderado judicial, contra CONSORCIO MOMPOX 2015, FINDETER y CONSTRUCTORES SAS., a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL DE SANTA MARIA DE MOMPOX.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de primera instancia, presentada por JOSE GUILLERMO OCHOA ARTEAGA, a través de apoderado judicial, contra CONSORCIO MOMPOX 2015, FINDETER y CONSTRUCTORES SAS.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. Orlando Escorcía Jimenez como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder (fl. 88).

TERCERO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación del artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 31

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 20 Mes: 04 Año: 21

FECHA EN ESTADO 21 04 21

Secretario